

(R. C. del S. 885)

10^{ta} ASAMBLEA 5^{ta} SESION
LEGISLATIVA EXTRAORDINARIA
Res. Conj. Núm. 234-2012
(Aprobada en 17 de dec de 2012)

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2 y 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de vigencia de la asignación hasta el año 2020, inclusive; aumentar la referida aportación de tres millones (3,000,000) a cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales; y disponer que el Fideicomiso Olímpico (Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico) sea el recipiente de los fondos asignados para el uso y disposición del Albergue Olímpico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso apropiado del tiempo libre, la promoción de la actividad deportiva y el buen desarrollo físico son elementos importantes para una sociedad saludable.

La Ley 12-1992 creó el Fideicomiso Olímpico como un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable para la administración, operación y desarrollo de los bienes destinados al deporte y el olimpismo. El Artículo 3 de dicha Ley establece que el Fideicomiso Olímpico se nutrirá, además, de aquellos otros fondos o propiedades que posteriormente el Comité Olímpico le ceda, venda o done para beneficio del Fideicomiso Olímpico.

El 11 de febrero de 1993, ante Notario Público y mediante la Escritura Pública Número Ocho, el Comité Olímpico cedió y traspasó al Fideicomiso Olímpico, el Albergue Olímpico de Puerto Rico Germán Rieckehoff Sampayo con todos sus terrenos, usos, derechos, privilegios, servidumbres, edificaciones y accesos, sin reservas ni limitaciones algunas y libre de cargas y gravámenes, a cambio de un crédito anual de \$500,000 para el uso, sin costo, del mismo por el Comité Olímpico con propósito de entrenamientos físicos deportivos de los atletas adscritos a las Federaciones afiliadas al COPUR para la representación de Puerto Rico en competencias olímpicas e internacionales y del compromiso por parte del Fideicomiso Olímpico de liberar y relevar al Comité Olímpico en todas las obligaciones vigentes y pendientes con la banca, el comercio y la industria que se incurrieron para uso, disposición y beneficio del Albergue Olímpico, las cuales en ese momento excedían la cantidad de \$5,000,000.

Germán Rieckehoff Sampayo, visionario, humanista, precursor deportivo y genio creador del Albergue Olímpico que lleva su nombre, definió como elemento guía para las futuras generaciones la misión de esta institución, patrimonio de todos los puertorriqueños, al expresar: "La razón de ser del Albergue Olímpico es construir mentes positivas en cuerpos sanos con capacidad para crear y construir nuevas expectativas de vida. Utilizando nuestras instalaciones, los atletas podrán entrenar atendiendo sus necesidades físicas, psicológicas y espirituales. A su

vez, es un centro familiar en donde se valorizan las reglas éticas y morales de nuestra convivencia y en donde se puede compartir en un entorno totalmente saludable.”

El propósito de esta Resolución Conjunta es dar continuidad a la aportación del Gobierno de Puerto Rico para el mantenimiento, construcción y desarrollo de nuevas instalaciones en el Albergue Olímpico de Puerto Rico Germán Rieckehoff Sampayo, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas y el Pueblo de Puerto Rico puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de sus facilidades académicas, deportivas, recreativas y de salud, hasta el año 2020, inclusive.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Para asignar al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales durante los años naturales comprendidos de 2013 al 2020, inclusive, para el uso y disposición del Albergue Olímpico; disponer que los fondos asignados provendrán anualmente del producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico.”

Sección 2.- Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 1.- Se asigna al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2013 al 2020, inclusive, para uso y disposición del Albergue Olímpico en el mantenimiento, la construcción y desarrollo de nuevas instalaciones, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas y el Pueblo de Puerto Rico en general puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de las facilidades académicas, deportivas y de salud del Albergue hasta el año 2020, inclusive.

Artículo 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico, a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 2013 al 2020, inclusive.

Artículo 6.- El Secretario de Hacienda podrá anticipar al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), para uso y disposición del Albergue Olímpico, de los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, las cantidades o partes de ésta asignadas por años naturales. Los remanentes podrán ser transferidos a los años subsiguientes.”

Sección 3.- Los materiales y equipos que con estos fondos públicos compre o adquiera el Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), estarán exentos del pago de arbitrios.

Sección 4.- El desembolso de los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta y la compra de equipo, materiales y servicios no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales"; disponiéndose, que el uso de estos fondos se ajustará a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico vigente y la reglamentación dispuesta por dicho Departamento para la administración de fondos similares.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el primero (1) de enero de 2013.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 27 de diciembre de 2012

Firma: _____

Facundo M. Di Mauro
Secretario Auxiliar de Servicios, Interino



**SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901**

Yo, **BRUNILDA ORTIZ RODRIGUEZ**, Secretaria del Senado de Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la R. C. del S. 885, titulada:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2 y 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de vigencia de la asignación hasta el año 2020, inclusive; aumentar la referida aportación de tres millones (3,000,000) a cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales; y disponer que el Fideicomiso Olímpico (Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico) sea el recipiente de los fondos asignados para el uso y disposición del Albergue Olímpico.”

ha sido aprobada por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes en la forma que expresa el ejemplar que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar al Gobernador de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil doce y estampo en ella el sello del Senado de Puerto Rico.


Brunilda Ortiz Rodríguez
Secretaria del Senado

(R. C. del S. 885)

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2 y 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de vigencia de la asignación hasta el año 2020, inclusive; aumentar la referida aportación de tres millones (3,000,000) a cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales; y disponer que el Fideicomiso Olímpico (Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico) sea el recipiente de los fondos asignados para el uso y disposición del Albergue Olímpico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso apropiado del tiempo libre, la promoción de la actividad deportiva y el buen desarrollo físico son elementos importantes para una sociedad saludable.

La Ley 12-1992 creó el Fideicomiso Olímpico como un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable para la administración, operación y desarrollo de los bienes destinados al deporte y el olimpismo. El Artículo 3 de dicha Ley establece que el Fideicomiso Olímpico se nutrirá, además, de aquellos otros fondos o propiedades que posteriormente el Comité Olímpico le ceda, venda o done para beneficio del Fideicomiso Olímpico.

El 11 de febrero de 1993, ante Notario Público y mediante la Escritura Pública Número Ocho, el Comité Olímpico cedió y traspasó al Fideicomiso Olímpico, el Albergue Olímpico de Puerto Rico Germán Rieckehoff Sampayo con todos sus terrenos, usos, derechos, privilegios, servidumbres, edificaciones y accesos, sin reservas ni limitaciones algunas y libre de cargas y gravámenes, a cambio de un crédito anual de \$500,000 para el uso, sin costo, del mismo por el Comité Olímpico con propósito de entrenamientos físicos deportivos de los atletas adscritos a las Federaciones afiliadas al COPUR para la representación de Puerto Rico en competencias olímpicas e internacionales y del compromiso por parte del Fideicomiso Olímpico de liberar y relevar al Comité Olímpico en todas las obligaciones vigentes y pendientes con la banca, el comercio y la industria que se incurrieron para uso, disposición y beneficio del Albergue Olímpico, las cuales en ese momento excedían la cantidad de \$5,000,000.

Germán Rieckehoff Sampayo, visionario, humanista, precursor deportivo y genio creador del Albergue Olímpico que lleva su nombre, definió como elemento guía para las futuras generaciones la misión de esta institución, patrimonio de todos los puertorriqueños, al expresar: "La razón de ser del Albergue Olímpico es construir mentes positivas en cuerpos sanos con capacidad para crear y construir nuevas expectativas de vida. Utilizando nuestras instalaciones, los atletas podrán entrenar atendiendo sus necesidades físicas, psicológicas y espirituales. A su

vez, es un centro familiar en donde se valorizan las reglas éticas y morales de nuestra convivencia y en donde se puede compartir en un entorno totalmente saludable.”

El propósito de esta Resolución Conjunta es dar continuidad a la aportación del Gobierno de Puerto Rico para el mantenimiento, construcción y desarrollo de nuevas instalaciones en el Albergue Olímpico de Puerto Rico Germán Rieckehoff Sampayo, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas y el Pueblo de Puerto Rico puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de sus facilidades académicas, deportivas, recreativas y de salud, hasta el año 2020, inclusive.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Para asignar al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales durante los años naturales comprendidos de 2013 al 2020, inclusive, para el uso y disposición del Albergue Olímpico; disponer que los fondos asignados provendrán anualmente del producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico.”

Sección 2.- Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 6 de la Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 1.- Se asigna al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2013 al 2020, inclusive, para uso y disposición del Albergue Olímpico en el mantenimiento, la construcción y desarrollo de nuevas instalaciones, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas y el Pueblo de Puerto Rico en general puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de las facilidades académicas, deportivas y de salud del Albergue hasta el año 2020, inclusive.

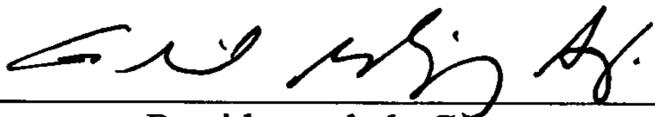
Artículo 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico, a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 2013 al 2020, inclusive.

Artículo 6.- El Secretario de Hacienda podrá anticipar al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), para uso y disposición del Albergue Olímpico, de los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, las cantidades o partes de ésta asignadas por años naturales. Los remanentes podrán ser transferidos a los años subsiguientes.”

Sección 3.- Los materiales y equipos que con estos fondos públicos compre o adquiera el Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), estarán exentos del pago de arbitrios.

Sección 4.- El desembolso de los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta y la compra de equipo, materiales y servicios no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales"; disponiéndose, que el uso de estos fondos se ajustará a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico vigente y la reglamentación dispuesta por dicho Departamento para la administración de fondos similares.

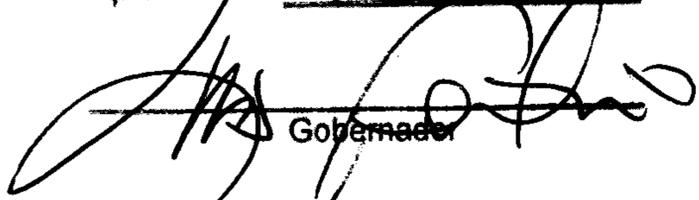
Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el primero (1) de enero de 2013.



Presidenta de la Cámara



Presidente del Senado

Aprobada en 17 de diciembre de 2012


Gobernador